Nota DGNCP N° 619/2025.

Asunción, 4 de febrero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	399379
Expediente	300778 - 300780
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 131-21 Adquisición de medicamentos varios declarados desiertos en la LPN 103/19 para el IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Expediente N° 300778:

1. Se verifica que la adenda remitida posee la numeración N° 3, sin embargo, solo se ha comunicado la adenda N° 1, en consecuencia, teniendo en cuenta la correlatividad de las adendas se solicita comunicar la adenda N° 2 y una vez difundido dicha modificación se continuara la verificación del presente expediente.

2. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19

Expediente N° 300780:

3. Se verifica una inconsistencia con la modificación pretendida, en atención a que el dictamen técnico legal establece una ampliación de plazo y monto, utilizando el sustento normativo articulo 55 (interés público) para la ampliación de monto, mismo argumento se encuentra establecido en el apartado considerando de la Resolución C.A. N° 109-022/20224, sin embargo la misma resolución solamente resuelve la ampliación de plazo, y la modificación contractual también amplia solamente el plazo, en consecuencia se verifica inconsistencias entre las documentaciones y se solicita subsanar las mismas.

4. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos